

## TABLAS DE VIGENCIA

**C**ONSECUENCIA obligada de las características de la Administración moderna, ampliamente intervencionista en todos los sectores de la realidad social, es la profusión de Disposiciones de todo rango que regulan su organización y funcionamiento. Se trata de un fenómeno general, pues en todos los Estados se deja sentir un aumento de la potestad normativa de la Administración, hasta trastocar el sistema tradicional en el Estado de Derecho de relaciones entre ley y reglamento.

Esta profusión hace que en numerosas ocasiones sea difícil precisar el Ordenamiento jurídico vigente, lo cual produce serios inconvenientes para el actuar de la Administración, así como trastornos a los administrados en el ejercicio de sus derechos y en general en sus relaciones con los órganos públicos.

Esta situación fué claramente comprendida por la Ley de Procedimiento Administrativo, que persigue la racionalización de la producción normativa, al regular en el capítulo I del Título V, como procedimiento especial, el de la «Elaboración de disposiciones gene-

rales». Dentro de dicho procedimiento destaca lo establecido en el artículo 129, apartado 3.º, que establece que toda propuesta de nueva disposición vaya acompañada de la Tabla de Vigencias de disposiciones anteriores, así como la relación de aquellas normas que han de quedar total o parcialmente derogadas. El sistema que introduce la Ley de Procedimiento Administrativo en dicho precepto es digno de alabanza por cuanto que intenta generalizar una técnica que sólo excepcionalmente venía utilizándose; el sistema de Tablas de Vigencia fué introducido en nuestro Ordenamiento jurídico por la Ley de Sociedades Anónimas del año 1951 y determinadas leyes posteriores, tales como la de Expropiación Forzosa, lo adoptaron.

No obstante las mencionadas medidas, después de seis años de vigencia de dicha Ley de Procedimiento Administrativo, se puede fácilmente comprobar que el aludido precepto queda en numerosos casos incumplido, con los graves inconvenientes que se han denunciado. Pocas son las Leyes que van acompañadas no ya de la Tabla de Vigencias, sino simplemente de la cláusula de derogación positiva, que aunque a primera vista pudieran parecer procedimiento idéntico, el especificar las Disposiciones que quedan vigentes, es, en cuanto técnica normativa, de muy superior perfección que el sistema de simples derogaciones.

Ante esta situación no puede dejarse de recordar los mencionados preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo y la conveniencia de que la Administración despliegue un mayor celo en el cumplimiento de los mismos y, en todo caso, que ninguna disposición se promulgue sin ir acompañada por lo menos de la Tabla de derogación positiva, en aquellos casos en que la de Vigencias resultase tarea compleja y de difícil elaboración. Lo anterior no impediría que para facilitar esta labor, y ante posible urgencia, la Tabla de Disposiciones derogadas se dictase con posterioridad a la promulgación de la Disposición principal, como en determinados casos está previsto, tal como sucede con la Disposición Final 3.ª, apartado 2.º, de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

El control del cumplimiento de dichas medidas está atribuido por Ley a determinados órganos, tales como las Secretarías Generales Técnicas al informar, de acuerdo con el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los proyectos de Disposición de carácter general de los respectivos Ministerios. En segundo término, por lo que se refiere a disposiciones relativas a estructura orgánica, procedimiento y personal, el control debe efectuarse por la Presidencia del Gobierno en la fase de aprobación que conforme al artículo 130, apar-

tado 2.º, le corresponde sobre estas disposiciones; y por último, el control debe realizarse por el Secretariado del Gobierno al ejercer la competencia que le atribuye el artículo 12 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y al servir de cauce entre los respectivos órganos y el *Boletín Oficial del Estado*. Pero, sobre todo, ha de ser el centro directivo que formula la disposición quien ha de velar por el cumplimiento de dicho precepto, ya que, sin duda, los estudios que necesariamente ha de realizar para su redacción le permitirán precisar al menos las disposiciones derogadas. Leyes como la del Patrimonio del Estado y la de Expropiación Forzosa, que van acompañadas de una exhaustiva cláusula derogatoria, son dignas de imitación, por cuanto que hará posible su plena vigencia.

La más estricta observancia de las normas a las cuales se refiere la presente Nota no sólo logrará facilitar la actuación administrativa y el ejercicio de sus derechos por parte de los administrados, sino también el cumplimiento de las competencias que el artículo 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado atribuye a las Secretarías Generales Técnicas de «preparar compilaciones de las Disposiciones vigentes que afecten al Ministerio, proponer las refundiciones o revisiones de los textos legales que se consideren oportunas y cuidar de las publicaciones técnicas, periódicas o no, del Ministerio».—J. L. V.

